

PARRAFO I.- Luego de finalizadas dichas inversiones, **la Operadora** queda obligada a pagar a **la APORDOM** la compensación establecida para todas sus operaciones enunciadas en el Artículo 1 Decreto No. oficializa la Aprobación del Canon Tarifario.

PARRAFO II.- Cuando **la Operadora** represente o maneje las operaciones de embarcaciones de líneas navieras y otros de manera directa, deberá pagar a **la APORDOM** la compensación económica establecida en el Decreto No. que oficializa el Canon Tarifario.

PARRAFO III.- En caso de que **la Concesionaria** del Puerto de Manzanillo **TRANS DOMINICANA DE DESARROLLO, S.A., TDD.,** no cumpla en el tiempo establecido, con las inversiones programadas para la mejora y ampliación del Puerto de Manzanillo, comprometidas en el contrato firmado con **la APORDOM**, el Gobierno Dominicano queda liberado del compromiso contraído al otorgar esta concesión y recuperará de forma inmediata el control total del Puerto de Manzanillo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 52-03 que modifica el Dec. No. 346-01, que creó el Reglamento para Sosténimiento y Aprobación de Proyectos de Edificios y su Inspección durante la Construcción.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-03

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional promover una política dinámica de creación de nuevas fuentes de empleos e ingresos mediante la instalación de empresas que permitan al país competir en los mercados internacionales en beneficio de toda la población dominicana;

CONSIDERANDO: Que la atracción de inversiones contribuyen al desarrollo económico del país y al mejoramiento del nivel de vida de la población dominicana, a través de la creación de empleos, generación de divisas, transferencia de tecnologías y de métodos modernos de administración y comercialización;

CONSIDERANDO: Que en estos momentos el país se encuentra inmerso en un proceso de reformas, tendentes a lograr el aumento de las exportaciones, para lograr un desarrollo sostenido frente al proceso de apertura y globalización que se registra en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que las empresas más aptas y adecuadas para competir en el mercado internacional, son aquellas localizadas bajo el régimen de zonas francas, por lo que debemos incentivar su establecimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8, del 15 de enero del año 1990, que promueve el Establecimiento de Nuevas Zonas Francas y el Crecimiento de las Existentes, otorga a las empresas que decidan instalarse dentro de las zonas francas de nuestro país, una serie de exenciones, dentro de las cuales se encuentran, todos los impuestos municipales y de construcción que puedan afectar sus actividades, así como deroga o sustituye cualquier ley, disposición o reglamento que le sea contraria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 346, del 11 de septiembre del año 1998, que crea un Reglamento para Sometimiento y Aprobación de Proyectos de Edificios y su Inspección durante la Construcción, específicamente en su Artículo 8, que trata sobre la Revisión de los Planos, en sus acápites 8.1- y 8.1.1, establece: “**8.1.** Cuando no hubiese objeción que hacer al proyecto, se entregará al interesado una carta para que realice los siguientes pagos establecidos por ley en las oficinas habilitadas para tales fines:

- a) Arbitrio del ayuntamiento correspondiente.
- b) Impuesto sobre documentos en sellos de Impuestos Internos.
- c) Tasa del CODIA.

El costo total del proyecto será determinado mediante tasación de la Oficina de Tramitación de Planos de la SEOPC correspondiente”.

“**8.1.1** La Dirección General de Edificaciones no expedirá la Licencia solicitada si el interesado no hace entrega de los recibos comprobatorios del pago de las tasas impositivas correspondientes”.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria una aclaración en cuanto a la aplicación y alcance del mencionado Artículo 8.1 del Decreto No. 346, del 11 de septiembre del 1998, respecto a las empresas y operadoras de zonas francas, pues existe una confusión en este aspecto, ya que este sector realiza construcciones de infraestructuras para el desarrollo de las actividades propias de las zonas francas.

VISTA la Ley No. 687, del 27 de julio de 1982, que crea un Sistema de Reglamentación de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines.

VISTO el Decreto No. 346, del 11 de septiembre del 1998, que crea el Reglamento para Sometimiento y Aprobación de Proyectos de Edificios y su Inspección durante la Construcción.

VISTA la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, que crea el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 8, del 15 de enero del año 1990, que promueve el Establecimiento de Nuevas Zonas Francas y el Crecimiento de las Existentes, de manera específica los Artículos 24, acápite “b” y “d”; 25 y 52.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Párrafo I, del Artículo 8 del Decreto No. 346, del 11 de septiembre del año 1998, para que en lo adelante sea y se lea:

PARRAFO I.- Quedan exonerados de los pagos indicados en el Artículo 8, Sección 8.1. Acápites (a) y (b), las obras pertenecientes al Estado, a los Municipios, a las Instituciones Benéficas y Religiosas, así como los anexos de los particulares y enverjados cuyo costo no exceda del valor establecido por la ley. Asimismo, quedan exonerados de los pagos indicados en el Acápite (c), de la referida Sección 8.1, del Artículo 8, que trata sobre la Tasa del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), los operadores de zonas francas y aquellas empresas de zonas francas dedicadas a la actividad de construcción de edificaciones y obras de infraestructuras para parques de zonas francas, así como, las construcciones de aquellas viviendas económicas que sean destinadas a empleados de las zonas francas, previa aprobación del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Liga Municipal Dominicana, al Ayuntamiento del Distrito Nacional y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA